



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100 TEL. 5600410
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANDIEGO Y
LA PAZ "COOTRANDIPAZ".
DEMANDADO: CONBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.
RADICADO No: 20001-40-03-006-2019-00344-00.
FECHA: 16 DIC 2020

En memorial presentado por correo electrónico, las partes en común acuerdo, manifiestan al Despacho que han llegado a un acuerdo transaccional, que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, y para ello aportan el contrato de transacción allegado vía electrónica, así mismo solicitan que se ordene la terminación de proceso.

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., y lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por acuerdo de transacción allegado por las partes, tal como se encuentra en memorial que antecede.

SEGUNDO: Acéptese el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

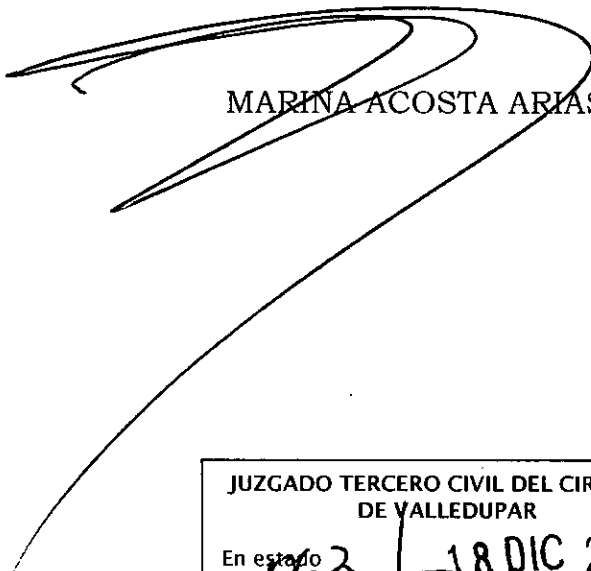
TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Oficiese.

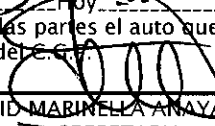
CUARTO: Cumplidas las ordenes anteriores, Archívese el proceso, no sin antes hacer las desanotaciones en los correspondientes libros radicadores.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,


MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	18 DIC 2020
No. 063	Foy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA	

C.J.